

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »  
**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**



EXPTE. Nº 660-109/21.-

DECRETO Nº 2568 DEYP.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2021**

**VISTO:**

El Programa de Asistencia Económica COVID-19; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Acuerdo Nº 1.143-G/2.020 y sus modificatorias, se creó el "Programa de Asistencia Económica COVID-19" destinado a actividades no esenciales o no habilitadas para funcionamiento como supuestos de excepción del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio";

Que, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción ha otorgado 248 créditos en el marco de dicho Programa, y ha comenzado a recuperar las primeras cuotas de la devolución de los mismos;

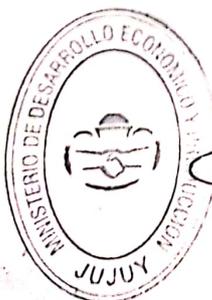
Que, corresponde autorizar al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la utilización de un 70% del dinero recuperado, para otorgar nuevos créditos y subsidios a productores, emprendedores y comerciantes, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Provincial;

Que, asimismo, corresponde autorizar al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a la utilización de un 30% del dinero recuperado, en gastos administrativos que demanden la implementación de los créditos y subsidios que se entreguen por medio del presente ordenamiento legal;

Por ello, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el "Programa de Respaldo Productivo y Comercial", destinado a personas humanas o jurídicas, en la forma, condiciones y modalidad que se establecen en el presente ordenamiento.-



*Dr. Luis Sebastián Albesa*  
Director Provincial de Asuntos  
Jurídicos - MDyP

ES COPIA DEL ORIGINAL

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »  
**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**



**III...2.- CORRESPONDE A DECRETO**

N°

**2568**

**DEYP.-**

**ARTÍCULO 2°.-** Designese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción como Autoridad de Aplicación del "Programa de Respaldo Productivo y Comercial"

**ARTÍCULO 3°.-** Autorícese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a utilizar el setenta por ciento (70%) de los fondos recuperados de los créditos otorgados mediante el "Programa de Asistencia Económica y Productiva COVID-19" dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 1143-G/2020 y sus modificatorias, para la ejecución del "Programa de Respaldo Productivo y Comercial"

**ARTÍCULO 4°.-** El "Programa de Respaldo Productivo y Comercial" consistirá en:

- a) Subsidio de hasta pesos treinta mil (\$ 30.000); o,
- b) Crédito de hasta pesos cien mil (\$ 100.000), con una tasa del 12% TNA de interés, con plazo de gracia de tres (3) meses, y pagadero hasta en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Los beneficios de los incs. a) y b) no podrán acumularse.-

Serán evaluados y otorgados por la Autoridad de Aplicación, que decidirá procedencia, forma y modalidad de rendición de cuentas cuando corresponda.-

**ARTÍCULO 5°.-** La falsificación de datos por los solicitantes del "Programa de Respaldo Productivo y Comercial", dará lugar a acciones penales por violación a los Artículos 292° y 293° del Código Penal de la Nación, y la devolución de los montos asignados con más un interés punitivo de dos (2) veces la tasa activa para préstamos a treinta (30) días documentos vencidos que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones comerciales.-

**ARTÍCULO 6°.-** La Autoridad de Aplicación estará a cargo de la ejecución del Programa, quedando facultadas para dictar las disposiciones operativas y reglamentarias necesarias para efectiva implementación. En forma trimestral deberán informar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sobre desarrollo del "Programa de Asistencia Económica COVID-19".-

**ARTÍCULO 7°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.-

**ARTÍCULO 8°.-** Autorícese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a utilizar el treinta por ciento (30%) de los fondos recuperados de los créditos otorgados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUIS SEBASTIAN ALBESA  
Director Provincial de Asuntos  
Jurídicos - DEYP

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »  
**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**///...3.- CORRESPONDE A DECRETO N° 2568 DEYP.-**

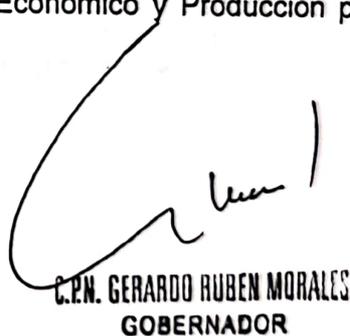
mediante el "Programa de Asistencia Económica y Productiva COVID-19" dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 1143-G/2020 y sus modificatorias, para atender los gastos administrativos que demandó la ejecución de dicho Programa y la implementación del "Programa de Respaldo Productivo y Comercial".-

**ARTÍCULO 9°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Económico y Producción y de Hacienda y Finanzas

**ARTICULO 10°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma íntegra, y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción para demás efectos.-

  
Dr. ENRIQUE LILLO IVACEVICH  
MINISTRO DE DESARROLLO  
ECONOMICO Y PRODUCCION



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



  
Sr. SEBASTIAN ALBESA  
Director Provincial de Asuntos  
Juridicos - DEYP